



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de enero de 2011.  
C-01-11.

Licenciado

**Enrique Ho**

Administrador General

Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario

E. S. D.

Señor Administrador General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota número 001-AAUD/AL, en la que consulta a esta Procuraduría si en virtud de aplicación de la ley 51 de 29 de septiembre de 2010, la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario está obligada a cancelar las deudas (pasivos) generadas durante la administración de la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD), en concepto de prestación de servicios de recolección y disposición final de la basura.

Para dar respuesta a su consulta, estimo conveniente enfocar nuestra atención en tres disposiciones de la citada ley 51 de 2010, orgánica de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario que, a nuestro juicio, nos van a permitir determinar cuáles son los asuntos que eran competencia de la desaparecida Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá y Domiciliario que fueron transferidos a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario producto de la aplicación de dicha ley; cómo está integrado el patrimonio de la Autoridad; y finalmente, cuál es la situación jurídica de las prestaciones adeudadas a los servidores públicos que laboraban en el municipio capital en el área de aseo urbano y domiciliario, transferidos recientemente a esa nueva institución. Veamos:

“Artículo 5. Se transfieren a la Autoridad la administración, dirección, planificación, investigación, inspección, operación, y explotación de los servicios relacionados con el aseo urbano, comercial y domiciliario y de los rellenos sanitarios, otorgados al Municipio de Panamá, mediante Ley 41 de 1999.

Desde el momento en que la Autoridad reciba la transferencia correspondiente, será responsable del servicio, transporte y entrega de los residuos urbanos, comerciales y domiciliarios a los centros de disposición final, los cuales no podrán ser interrumpidos. La prestación de este servicio a nivel nacional por la Autoridad se

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

considerará el plan piloto para la gestión integral de los residuos sólidos.

La Autoridad deberá respetar las condiciones contractuales negociadas por los diferentes municipios y, cuando asuma la prestación del servicio, no podrá disminuir, modificar o afectar las estipulaciones de tales contratos.”

“Artículo 17. El Patrimonio de la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá que será transferido a la Autoridad comprende:

1. Las propiedades que estén destinados a la prestación de los servicios relativos a la recolección y a la disposición final de la basura.
2. Los derechos legales o contractuales que haya adquirido la Dirección por concepto de la prestación de los servicios de recolección y disposición final de la basura.
3. Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios.
4. El producto de las emisiones de bonos.
5. Los bienes que haya recibido del Estado o de sus instituciones, así como las donaciones y herencias que haya recibido a beneficio de inventario.
6. Los bienes, valores y derechos adquiridos por la Dirección por cualquier concepto.
7. El contenido de los desperdicios y basuras recolectadas, así como el producto que se derive de ellos.
8. Los bienes muebles e inmuebles asignados al servicio que se le transfieren propiedad del Estado o de las entidades autónomas, excepto los que se encuentren gravados como garantía de obligaciones hasta que estas finalicen.
9. Los recursos asignados por el Órgano Ejecutivo al Municipio de Panamá para la prestación del servicio de aseo, así como los subsidios.
10. Cualquier otro que se determine en el acta de transferencia del servicio y del patrimonio.” (subraya la Procuraduría).

“Artículo 34: La Autoridad reconocerá la antigüedad de los servidores públicos que laboran en los municipios en el área de aseo urbano y domiciliario y, al momento de su transferencia, respetará la estabilidad laboral.

...”

De la lectura de las dos primeras normas antes citadas, es decir, los artículos 5 y 17 de la ley 51 de 2010, puede advertirse que ninguna de ellas se refiere de manera directa o indirecta a la transferencia, a la nueva Autoridad, de las obligaciones contraídas por la desaparecida Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de

Panamá por razón de los servicios de recolección y disposición final de la basura. Sin embargo, ello no ocurre en el caso del artículo 34, puesto que del reconocimiento de la antigüedad y estabilidad laboral de los servidores públicos municipales que laboraban en los servicios en el área de aseo urbano y domiciliario, situación que claramente se ubican los antiguos trabajadores de la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio de Panamá, se deriva, así mismo, el reconocimiento implícito de pasivos laborales ya generados durante la administración municipal y que ahora correrán a cargo de la nueva institución.

Producto del análisis de las normas citadas y atendiendo al principio de estricta legalidad que priva dentro nuestra Administración Pública, según el cual los funcionarios sólo están llamados a hacer aquello que le ordena la Ley, doy respuesta a su interrogante indicándole que, con excepción hecha de las obligaciones laborales a las que anteriormente nos hemos referido, al no haber sido transferidos a la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario otros pasivos causados por la Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario, la Autoridad no está legalmente obligada a asumir ningún otro pasivo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.

